

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 08 Noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita el desarchivo del expediente, desglose de las garantías y el levantamiento de la medida cautelar. Asimismo memorial de la apoderada del demandado quien solicita copia del expediente físico o digital y el levantamiento de la medida- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	RAFAEL GONZALEZ FLOREZ
RADICADO	765204003004-2005-00451-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2666
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	LIBRAR OFICIO DESEMBARGO y DESGLOSE

Palmira V., Ocho (08) de noviembre de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y allegados los escritos mediante el cual solicita el desarchivo del expediente, desglose de las garantías y el levantamiento de la medida cautelar y copia del expediente físico o digital por las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle DISPONE:

PRIMERO: Líbrese oficio de desembargo, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por haber operado el desistimiento tácito mediante auto 728 de fecha 18 de abril de 2022

SEGUNDO: Realizar constancia del desglose de los documentos que sirvieron de base, toda vez, que el mismo fue ordenado en auto No.728 del 18 de abril de 2022 numeral tercero.

TERCERO: Permitir acceder al expediente físico a la apoderada del demandado para recepcionar copia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a752d8b0cf70cf565d133a31ba8f5e3963a84f7d401d5072e9174b63f4089a**

Documento generado en 08/11/2022 08:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de noviembre de 2022. Al despacho del señor JUEZ, el anterior escrito enviado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Palmira V, informando sobre la terminación de un proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LAURA MARCELA VERGARA GARCIA
DEMANDADO	PEDRO GONZALO ESCOBAR
RADICADO	765204003004-2018-00355-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2658
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL.
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA.

Palmira V. Ocho (08) de noviembre dos mil Veintidós (2022).

Revisado la constancia de secretaria y el oficio No. 860 de 20 de octubre de 2022, enviado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual informa al despacho que mediante auto No. 2289 de 29 de septiembre de 2022, se decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso Rad. 2018-00348-00, indicando que, **por no existir bienes embargados dentro del proceso, no dejara a disposición medida alguna**, conforme a la solicitud de remanentes comunicada mediante el oficio No. 3222 de 19 de septiembre de 2018, por lo tanto, el despacho lo dejara a disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el oficio No. No. 860 de 20 de octubre de 2022, enviado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Palmira V, para los fines pertinentes, conforme a lo antes indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dc4ade3ed49518ea9087ff96c6b922bb9fbecf253ca436603dc210d63d1906**

Documento generado en 08/11/2022 08:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 8 de noviembre 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que de la revisión del proceso se observa que está pendiente de notificación de los demandados., sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA
DEMANDADO	JUAN MANUEL ALADINO RAMIREZ GILBERTO DIAZ MONTES GERALDINE DIAZ GUERRERO
RADICADO	765204003004-2019-00099-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2664
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE NOTIFICACION DDOS
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO Y CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira V., ocho (8) de noviembre de año dos mil veintidós (2022).

De la revisión del proceso se observa que se encuentra pendiente de notificar a los demandados señores JUAN MANUEL ALADINO RAMIREZ, GILBERTO DIAZ MONTES y GERALDINE DIAZ GUERRERO, habiendo solicitado la apoderada demandante el emplazamiento de los mismos, observándose que mediante auto 435 del 10 de marzo se ordenó dicho emplazamiento incluyéndose en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Al respecto, es pertinente indicar que el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, dado que garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico, por lo cual se hace necesario hacer control de legalidad, ya que es indispensable que el emplazamiento sea realizado en un periódico de amplia circulación conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P., siendo los mismos evidentemente de mayor acceso para la ciudadanía en común.

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."

Así las cosas se dispondrá dejar sin efecto el auto 435 del 10 de marzo de 2022, y se ordenara que la parte demandante realice el emplazamiento de los demandados en un diario de amplia circulación.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto 435 del 10 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENASE el emplazamiento de los demandados señores JUAN MANUEL ALADINO RAMIREZ, GILBERTO DIAZ MONTES y GERALDINE DIAZ GUERRERO, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás datos pertinentes del proceso.

CUARTO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, Occidente o el Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

TERCERO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996033da7cb483d7098f9785ea6839cfc996c7bf78dd1a4f23c46267f2908f03**

Documento generado en 08/11/2022 08:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 8 de noviembre de 2022 de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que allegaron publicaciones donde emplazan a los acreedores que puedan tener títulos de ejecución en el proceso que nos ocupa, estando pendiente para designar curador . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO (PROCESO ACUMULADO)
DEMANDANTE	DIEGO DE JEUS ARENAS GUIRAL
DEMANDADO	EDUARDO CUELLAR CHAVARRO
RADICADO	765204003004-2019-00383-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2662
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN EMPLAZAMIENTO ACREEDOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM para acreedores

Palmira, Valle, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allego la publicación de los ACREEDORES QUE PUEDAN TENER TITULOS DE EJECUCION, conforme lo dispone el art. 463 del C.G.P, el cual fue realizado en el diario El País, y vencido los términos no se hizo presente ningún acreedor, por lo cual se procederá a designar curador ad-litem.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de los ACREEDORES QUE PUEDAN TENER TITULOS DE EJECUCION en el presente proceso, a la **abogada YESENIA FERNANDA ESPINOSA TORRES** c.c. 29.659.298 y T.P. 184.311 del C.S.J. quien recibe notificaciones en el correo electrónico yeseniaespinosatorres@hotmail.com; cel. 3155764106. Librese la notificación correspondiente.

Adviértasele a la profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b0e2227458c22fb7752586a122363fe5bcd38f00607d4c7e4735afc947456a**

Documento generado en 08/11/2022 08:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de noviembre del año 2022, a despacho del señor JUEZ, escrito solicitando requerir o sancionar al pagador de Fiduprevisora. Adjunta de igual manera la constancia de envío del oficio, por parte de la entidad demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	LUIS GONZALO BEDOYA MARIN
RADICADO	765204003004-2020-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2660
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR PAGADOR, APORTA CONSTANCIA DE ENVIO DE OFICIO.
DECISIÓN	ANTES DE SANCIONAR ORDENA REQUERIR A LA FIDUPREVISORA.

Palmira (V). Ocho (08) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por el representante legal de la entidad demandante, mediante el cual allega la constancia de envío del oficio No. 688 de 27 de mayo de 2022, dirigido al pagador de la Fiduprevisora, por lo cual fue requerido en auto que antecede, razón por la cual el juzgado procederá a requerir al citado pagador antes de sancionar para que proceda a pronunciarse al respecto.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE para que proceda de manera inmediata, a la entidad FIDUPREVISORA antes de ordenar SANCION por incumplimiento, para que revele los motivos por los cuales no ha dado respuesta o pronunciamiento alguno, con relación a la medida de embargo y retención del 30% de la pensión que percibe el demandado señor LUIS GONZALO BEDOYA MARIN C.C 4.570.610, la cual fue decretada mediante oficio No. 0688 de 27 de mayo de 202. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca431f52f908c02cb0f540d97a1ab0f618e770b580447b1e5fd9147e54ae08f6**

Documento generado en 08/11/2022 08:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 08 de noviembre de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAIM
DEMANDADO	JAIRO ADOLFO QUETA YOGUE ROLANDO DELGADO PEREZ
RADICADO	765204003004-2020-00251-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2669
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 291 Y 292

Palmira, 08 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. a los demandados los señores JAIRO ADOLFO QUETA YOGUE y ROLANDO DELGADO PEREZ, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63b03f30889e97de41d401a2b1d6a1a495834929bfe6f48cc633aaa4374baf5**

Documento generado en 08/11/2022 08:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 8 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante descorre traslado de las excepciones, igualmente Unidad de Victimias dio respuesta 051. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	DAMARIS MOLINA VASQUEZ
DEMANDADO	MARIA ELCY LOZANO TORRES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-00350-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2663
TEMAS Y SUBTEMAS	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. ALBERTO CALLE FORERO se pronuncia sobre la contestación de la demanda, expresando que a la fecha no ha habido pronunciamiento respecto a pruebas traslada como elemento probatorio solicitada por el abogado. Al respecto se le informa al togado que de conformidad al art. 372 del C.G.P las pruebas serán decretadas en la audiencia inicial.

Finalmente la oficina de UNIDAD DE VICTIMAS de acuerdo a su competencia da respuesta al oficio 051 del 21 de enero de 2022, informando que el predio identificado con la matricula inmobiliaria No 378-19813 no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Victimias.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandante, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: GLOSAR al proceso la respuesta allegada por la oficina de UNIDAD DE VICTIMAS para que haga parte de los autos.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac65173d36f30ef866ba6d9f4030eb4fbfca8d56c609e094a134a276727ed5**

Documento generado en 08/11/2022 08:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de noviembre de dos mil Veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, un pagare original base de ejecución, enviado por la apoderada judicial de la entidad citada, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto del 25 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO W S.A
DEMANDADO	JAIME ANTONIO OSORIO GIRALDO GLORIA LISVE BEDOYA
RADICADO	765204003004-2022-00352-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2661
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR ELECTRONICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE PAGARE.

Palmira V. Ocho (08) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 1 PAGARE DESMATERIALIZADO por valor de \$43.253.606.00 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. Es de anotar que de igual forma se allega certificado expedido por la entidad Deceval, el cual presta merito ejecutivo. Razón por la cual se libró el mandamiento de pago. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto (25) de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente el pagare desmaterializado suscrito por las partes electrónicamente, aportado por la apoderada judicial de la entidad demandante, a efecto de que obre en el expediente, el mismo presta mérito ejecutivo, conforme al certificado adjunto de la entidad Deceval.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045dce32b61dde58b0d3a8d2de4913e64d77419c302975ea221d46f0b462d30b**

Documento generado en 08/11/2022 08:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (08) de noviembre de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita requerir al pagador de la Secretaria de Educación de Cali V. Sírvase proveer.

JIMENA ROJA HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2659
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR PAGADOR SECRETARIAS DE EDUCACION CALI
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR AL PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI

Palmira V. Hoy (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante, donde indica que como quiere que el juzgado envió por correo la medida decretada al pagador de la secretaria de educación de Cali V, solicitante requerirle o sancionar, de igual forma observa el despacho que no existe constancia alguna dentro del proceso que la parte actora allá realizado las diligencias donde conste la remisión de dicho oficio por parte a la entidad demandante.

Razón por la cual el juzgado, procederá a requerir a dicha entidad para que informe el motivo por el cual no se han pronunciado al respecto.

De igual manera insta al memorialista para que realice las diligencias pertinentes para allegar la comunicación de igual manera a la Secretaria de Educación de Cali. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1- REQUIERASE a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI V, para que informe los motivos por los cuales, no ha dado respuesta alguna a la solicitud comunicada mediante oficio No. 0986 de 21 de julio de 2022, con relación a la medida que recae sobre el salario del demandado señor OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO C.C. 12.985.020.

2- INSTAR a la parte actora para que realice las diligencias pertinentes, para que de igual manera realice la comunicación del oficio a la secretaria a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951a0605e4c869a7d27cace39611d3a623fa868c3f649c1efca9d01b0a84e24d**

Documento generado en 08/11/2022 08:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretaria.- noviembre ocho (08) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02670

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2022-00270-00

Palmira (V), noviembre ocho (08) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaria y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB", que obra mediante apoderada Judicial, abogada LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ contra **JUAN CARLOS LENIS GARCIA, FRANCISCO JAVIER CUERO LENIS y YEIMY GIL DIAZ**, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por las partes. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada. HÁGASE entrega de los depósitos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso a la apoderada de la parte demandante por la suma de \$617.383 y si hubiere más depósito se entregará a ña parte demandada.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0069917ac1ae93414c96da7b8bc4325e24e4043a2e6f52c83946ccd3d6382a**

Documento generado en 08/11/2022 08:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>